



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

**28 ABR. 2015**

Señor

**JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS**

Correo: jj\_giraldo@hotmail.com

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 3 de Diciembre de 2014                   |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2014-713- CONSULTA                       |
| Tema                  | Instrumentos Financieros                 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Buenas tardes, me gustaría saber que (Sic) debo hacer si la política (Sic) de mi empresa PYME para cobro de facturas es de 90 días, (Sic) pero doy 60 días (Sic) mas (Sic) de gracia en el caso que no me pagen (Sic) a tiempo.*

*Que debo hacer? (Sic) cambiar la política (Sic) y dejarla de 120 días? (Sic) o debo reconocer el costo amortizado por deterioro de esos 60 días? (Sic)"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el párrafo 10.2 de la Sección 10 - Políticas Contables, Estimaciones y Errores de la NIIF para las PYMES, establece:

*"Políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros." Subrayado fuera de texto.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

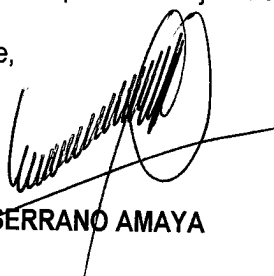
De otra parte, frente al caso específico de los instrumentos financieros, es importante tener presente lo establecido en el párrafo 11.13 de la NIIF para las PYMES en el momento definir las políticas contables:

"Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar." Subrayado fuera de texto.

De lo señalado en precedencia y para el caso planteado en la consulta, si la entidad establece como política hasta un plazo de 90 días para el cobro de su cartera de créditos o de clientes, por lo que un plazo mayor corresponde a una transacción de financiación en línea con lo señalado en el párrafo anterior, el activo debería ser medido bajo el modelo de costo amortizado. Sin embargo, dado que la entidad concede un periodo de gracia de 60 días adicionales a los 90 días, esta debería establecer como política un término hasta de 150 días, posterior a este periodo, la entidad reconocería una pérdida por deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el numeral 11.21 y siguientes de la norma que venimos analizando.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP